

Señor
JONATHAN ALEXANDER PACHECO
Ciudad.-

Asunto: Respuesta Observación a proceso de Subsanación dentro de la Convocatoria No. PAF-ATF-O-048-2016

Respetado señor:

Nos permitimos dar respuesta a su observación enviada por correo electrónico el día jueves 9 de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 9:58 a.m., bajo los siguientes términos:

“Como participante del proceso de referencia me gustaría comunicar de la manera más cordial, que el alcance del documento publicado por la entidad el día 8 de Febrero de 2016 debería aplicar para todos los proponentes, de manera independiente que la entidad no le haya comunicado a los oferentes que debían subsanar en la fecha estipulado con la ADENDA 5 esta observación acude a que se estaría retrasando la continuidad del proceso y se estaría dando más tiempo a los proponentes que se mencionaron en la ADENDA 6, ya que ellos pudieron evidenciar en los demos proponentes, que pudieron haber tenido mal en su propuesta y haber preparado la subsanación con más tiempo que los demás.

Con esta información damos cumplimiento a los principios de igualdad y equidad para todos los proponentes.”

En atención a su observación, se precisa al proponente que mediante “Alcance Documento Solicitud de Subsanabilidad” publicado el 8 de febrero se requirió a los proponentes **CONSORCIO INGECON, UNION TEMPORAL LA PAZ, CONSORCIO HIDROVILLA 048**, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.28.1. Sub-capítulo I, Capítulo II de los Términos de Referencia de la convocatoria que contempla: “...En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante o necesidad de aclaración de alguno, y por ende, no lo haya requerido en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad”, podrá solicitar a los proponentes para que allegue los documentos o aclaraciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento...”, teniendo en cuenta lo anterior los proponentes requeridos solo podrán allegar y/o aclarar lo solicitado en el referido Alcance de ahí se deriva la Adenda No. 6 en el cual se modifica el cronograma y se indica los plazos en los cuales los proponentes requeridos tiene plazo para allegar lo solicitado como se señaló exclusivamente en el alcance.

Dichas reglas de subsanabilidad se encuentran incorporadas en los términos de referencia desde la publicación misma del proceso, de modo que son conocidas con antelación por todos los interesados y/o proponentes.

De otro lado, con relación a su planteamiento que se le está dando más plazo a los oferentes que se les requirió en el alcance, es preciso señalar que la entidad salvaguarda los principios, les otorga en igualdad de condiciones el tiempo para subsanar lo requerido. De modo que, para subsanar el requerimiento inicial se les otorgó a todos el mismo plazo, preclusivo y perentorio en igualdad de condiciones. Así las cosas, no es recibo que pretenda que con el plazo otorgado a los proponentes requeridos en el alcance se les otorgue un plazo adicional a todos los demás proponentes.

Sobre el tiempo adicional que argumenta a los proponentes indicados en la Adenda No. 6, es preciso recordarle, en principio todos los interesados conocen las reglas de participación y los documentos que se requieren desde la publicación de los Términos de Referencia, y de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. De modo que no es de recibo la apreciación que los mismos pueden tener una ventaja.

Por otro parte, en atención al numeral **1.11. ADENDAS** de los términos de referencia se expidió la Adenda 6, en ésta última, solo se incorporan dos actividades relacionadas con el Alcance Documento Solicitud de Subsancibilidad sin modificar las demás fechas establecidas en la Adenda 5, es decir, la fecha prevista para la adjudicación se mantiene, de modo que no es recibo su apreciación que se retrasa la continuidad del proceso.

Finalmente, es de anotar que las convocatorias están permeadas de los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en este sentido los términos de referencia establecen reglas y procedimientos objetivos, claros y justos, de público conocimiento, para la escogencia del contratista.

Se expide a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.